



Riohacha D. T. C., 11 de junio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: MICHEL TURBAY FERRER
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2017-00221-00

Vista la nota secretarial que antecede se tiene que en el término legalmente concedido, la doctora PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, actuando en nombre y representación de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, subsanó los defectos advertidos en auto proferido el 24 de octubre de 2017, respecto de la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida contra MICHEL TURBAY FERRER, avizora el despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y además con los establecidos en el artículo 468 ibídem.

En este orden de ideas, el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible; y de conformidad con la Escritura Pública No. 1477 de fecha 17 de octubre de 2014, expedida por la Notaria Primera del Circuito de Riohacha, se evidencia hipoteca sobre bien inmueble de propiedad de la demandada, que consta además en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 468 Ibídem.

Finalmente, como quiera que el poder conferido a la doctora PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ le fue revocado por el representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y en su reemplazo se le otorgó poder para actuar en el presente asunto a la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, el despacho le reconocerá personería como su apoderada judicial.

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, distinguido

Beatriz M.



con el Nit. 899.999.284-4 y en contra de MICHEL TURBAY FERRER, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.129.581.410, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$33.086.964.97), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 1129581410.
- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 1129581410, liquidados a la tasa del 16.05%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Más la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO DOS PESOS M/L (\$1.508.102.00) por concepto de capital vencido y no pagado desde el 15 de abril de 2015 y hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Más los intereses moratorios sobre el capital vencido y no pagado, liquidados a la tasa del 16.05%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Más la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/L (\$8.657.912.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 15 de abril de 2015 y hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Más la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$517.964.61), por concepto de seguros vencidos y no pagados desde el 15 de abril de 2015 y hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Más las costas y gastos del proceso.

Para un total de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$43.770.943.50).

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada, que cumpla con la obligación descrita, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del

Beatriz M.



día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 40 A No. 7 J - 632 de la ciudad de Riohacha, inscrito en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 210-41069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

CUARTO: OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Riohacha, para que se sirva hacer la inscripción de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-41069.

QUINTO: Para el secuestro del bien inmueble arriba descrito, una vez se reciba la inscripción de embargo, comisionese a la Alcaldía Distrital de Riohacha.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 860 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 y ss. del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89aafac1f3ebf16ff6427a5d49d2d30ecd7a692ac261fd69228f60afbb24f07b

Documento generado en 11/06/2021 05:33:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Beatriz M.